ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS – ANTIOQUIA
RESOLUCIÓN N° 478
(julio 29 de 2026)
"Por medio de la cual se justifican actuaciones contractuales bajo la modalidad de Contratación Directa"

LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

De acuerdo a las facultades conferidas mediante decreto municipal N° 018 del 03 de febrero de 2025, expedido por el Alcalde Municipal de San Carlos -Ant- y, en el cual se le otorgan facultades para celebrar contratos o convenios en los términos de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 80 de 1993, la Ley 1551 de 2012, el artículo 29, literal d), numeral 5; la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que el título I de la Ley 1150 de 2007 hace referencia a los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública en cumplimiento de los cuales el artículo 2º, numeral 4° de esta Ley estipula que la escogencia del contratista se hará con arreglo a una de las modalidades de selección allí contempladas, entre ellas la contratación directa; "*Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011, Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

2. Que así mismo, la Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2°, numeral 4° literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, que la modalidad de selección de contratación directa - contrato y/o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así las cosas, la objetividad de la selección en la contratación directa está determinada por la capacidad que tenga la oferta del contratista para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, lo cual se establecerá basado en los estudios elaborados por la entidad, sin requerirse pluralidad de ofertas u oferentes. Conforme lo ha señalado el Consejo de Estado Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 7 de marzo de 2011, expediente 37044, C.P. Enrique Gil Botero.

3. Que el fundamento legal para la suscripción de convenios y/o contratos interadministrativos se sustenta en el principio de colaboración armónica consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política; asimismo, se ampara en la Ley 489 de 1998, cuyo artículo 6° desarrolla el **Principio de Coordinación**, el cual exige a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones para el logro de los fines estatales. De igual manera, el artículo 95 de la citada ley faculta expresamente a las entidades públicas para asociarse con el objeto de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios a su cargo, habilitando jurídicamente a las partes para la celebración del presente Contrato.

4. Que de conformidad con el artículo 355 de la Carta Política, las entidades territoriales en sus distintos niveles están facultadas para ejecutar recursos presupuestales orientados a impulsar programas y actividades de interés público, guardando estricta consonancia con los objetivos trazados en sus respectivos planes de desarrollo.

5. Que el Decreto N° 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. trata los "Convenios o Contratos interadministrativos", así: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

6. Que el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015, sobre la selección objetiva y demás principios de la contratación, estableció el deber para la entidades estatales el deber de señalar en un acto Administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones exigidas al contratista y, el lugar en el cual las personas interesadas pueden consultar los estudios y documentos previos.

7. Que la Administración Municipal de San Carlos (Antioquia), reconoce la necesidad de fortalecer las estrategias pedagógicas y comunitarias orientadas a fomentar la apropiación social del territorio, el sentido de pertenencia por los recursos naturales y la

conservación ambiental, promoviendo la participación activa de la ciudadanía en la consolidación de un desarrollo territorial sostenible. En consecuencia, la realización de la Semana Educativa, Cultural y Ambiental se consolida como un instrumento estratégico e integral para generar escenarios de encuentro comunitario, formación ciudadana, integración social y fortalecimiento identitario, mediante la ejecución de actividades enfocadas en la educación ecológica, la promoción de prácticas sostenibles y la salvaguarda del patrimonio natural y cultural del municipio.

8. Que la ejecución continua de esta iniciativa en vigencias anteriores ha consolidado un histórico de impacto social, mediante el desarrollo de jornadas pedagógicas, talleres interactivos, campañas de sensibilización, encuentros artísticos y procesos de capacitación comunitaria. Asimismo, ha promovido caminatas ecológicas, jornadas de reforestación, ferias ambientales y diversos escenarios de participación ciudadana que contribuyen de manera directa al fortalecimiento de la conciencia ecológica y a la integración social de los habitantes del Municipio.

9. Que para garantizar el cumplimiento de los fines estatales y la ejecución de las actividades programadas en la Semana Educativa, Cultural y Ambiental, se requiere aunar esfuerzos a través de capacidades logísticas, operativas, técnicas y humanas especializadas. Dichas capacidades son indispensables para la correcta planeación, organización, coordinación y ejecución de las acciones contempladas, las cuales comprenden: soporte logístico, organización de eventos comunitarios, vinculación de personal de apoyo, gestión de actividades pedagógicas y culturales, suministro de equipos y materiales, desarrollo de jornadas ambientales, y la articulación interinstitucional con actores comunitarios y entidades participantes.

10. Que por ello y teniendo presente que actualmente, dentro de la estructura organizacional del municipio no se cuenta con los recursos logísticos ni técnicos suficientes para atender directamente estas actividades, se evidencia la necesidad, conveniencia y oportunidad de contratar con una entidad que este en capacidad de brindar el Apoyo en la ejecución de estrategias y obras que permitan la implementación de diversos proyectos de tipo ambiental, cultural y social, en cuanto al apoyo que requieren para cumplir con los deberes y las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "*San Carlos, Territorio de Oportunidades*".

11. Que en el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2024- 2027 "***San Carlos, Territorio de Oportunidades***" plantea los siguientes programas de inversión:

Línea Estratégica N° 01 OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO;
COMPONENTE*: 0101.TURISMO;*
SECTOR: *A.13.PROMOCIÓN DEL DESARROLLO;*
CÓDIGO BPIN 2024056490007 "Realización de eventos para la promoción del turismo".

Línea Estratégica N° 02 OPORTUNIDADES PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE;
COMPONENTE*: 0201.PROTECCIÓN AMBIENTAL Y ANIMAL;*
SECTOR: *A.10.AMBIENTAL;*
CÓDIGO BPIN 2024056490021"Protección conservación y restauración de recursos naturales"
CÓDIGO BPIN 2024056490023"Implementación de la Política Pública de Bienestar Animal"
CÓDIGO BPIN 2024056490025 "Gestión integral de cambio climático

Línea Estratégica N° 03. OPORTUNIDADES PARA LA EQUIDAD SOCIAL;
COMPONENTE*: 0303. CULTURA*
SECTOR: *A.5. CULTURA;*
CÓDIGO BPIN 2024056490036 "Implementación del Plan Decenal de Cultura."
CÓDIGO BPIN 2024056490038 "Desarrollo de eventos artísticos y culturales de alcance municipal, regional, nacional e internacional en el municipio."

12. Que para el correcto desarrollo del proyecto, se requiere la concurrencia de una entidad que asuma la ejecución técnica y operativa de las actividades programadas mediante un modelo de gerencia integral. Esta contratación directa se fundamenta en la idoneidad y especialidad del ejecutor, cualidades indispensables para maximizar la eficiencia en el uso de los recursos y asegurar una rigurosa planeación y cumplimiento de las metas del proyecto.

13. Que por tanto el Municipio de SAN CARLOS -Antioquia- elaboró los respectivos estudios y documentos previos, por lo que una vez realizado el análisis, el Comité de contratación del Municipio de San Carlos, mediante Acta N° 012 del 15 de julio de 2026 recomienda suscribir el respectivo contrato, en atención al cumplimiento de las políticas económicas y de las necesidades de la Administración Municipal en un valor estipulado hasta por la suma de *NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000)*

14. Que, en atención a lo anterior, la Administración Municipal, se propone contratar mediante la modalidad de Contratación Directa, el Contrato interadministrativo de administración delegada con **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACION -PAP- DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.,** es una Entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de las entidades que la conforman, constituida mediante ordenanza departamental N° 06 del 14 de marzo de 2018, elevada a escritura pública N° 22 de enero 23 de 2019; y que dentro de su objeto social tiene entre otros *"Impulsar el desarrollo económico y social de los Municipios que la conforman, para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, planificar la región, garantizar la ejecución de proyectos de desarrollo integral, la gestión ambiental." (…);* además podrá *"Gestionar proyectos de ámbito provincial a partir de las competencias propias de su naturaleza o utilizando los mecanismos de asociación que permita la normatividad vigente".*

15. Que ante las desventajas técnicas, administrativas y financieras que enfrentan los municipios de menor categoría para la gestión individual de proyectos de gran impacto regional, la asociatividad territorial se constituye en el mecanismo idóneo para superar dichas limitaciones. En consecuencia, la delegación de estas acciones en una Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) permite generar economías de escala, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la eficiencia institucional, asegurando así el cumplimiento articulado de las metas de desarrollo territorial.

16. Que el artículo 16 de la Ley 1454 de 2011 define a las Provincias Administrativas y de Planificación como esquemas asociativos de entidades territoriales idóneos para afrontar retos regionales comunes. La citada norma les otorga la competencia legal para *"organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y la ejecución de proyectos de desarrollo integral, así como la gestión ambiental"*, lo cual fundamenta su capacidad jurídica para la suscripción y ejecución del presente instrumento interadministrativo.

17. Que dentro de la jurisdicción del Departamento de Antioquia se encuentra creada la Provincia Administrativa y de Planificación **DE LA PAZ EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, creada mediante Ordenanza N° 06 del 14 de marzo de 2018 de la Asamblea Departamental de Antioquia y elevada a escritura pública N° 22 del veintitrés (23) de enero de 2019, es una entidad de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente de los municipios que la integran; y de conformidad con sus estatutos y el marco legal vigente, su objeto misional está orientado a la gestión territorial estratégica, la ejecución de proyectos de desarrollo integral de escala subregional y la conservación ambiental.

18. Que la suscripción del presente instrumento con la Provincia Administrativa y de Planificación (PAP) atiende a razones de conveniencia, oportunidad y eficiencia administrativa. Dada su naturaleza jurídica y especialidad institucional, esta entidad optimiza la planeación regional y fortalece la capacidad técnica de los municipios bajo un modelo asociativo. Asimismo, su carácter público y arraigo territorial garantizan la idoneidad, pertinencia y transparencia requeridas para la ejecución integral del objeto contractual, maximizando el impacto social y optimizando el uso de los recursos públicos.

19. Que, con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas, la Administración Municipal determina viable y conducente celebrar un contrato interadministrativo bajo la modalidad de **Contratación Directa**, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, con la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE LA PAZ**, identificada con NIT N° 901.250.504-0, toda vez que el proyecto a ejecutar se fundamenta en razones de interés público y guarda estricta conexidad con los propósitos misionales de la Provincia, específicamente en lo relativo a la ejecución de obras de ámbito regional y el desarrollo de proyectos de impacto integral en el territorio.

20. Que toda vez que el apoyo técnico y operativo requerido guarda estricta conexidad misional con las competencias legales de las provincias —específicamente en lo relacionado con la ejecución de obras de ámbito regional y el desarrollo de proyectos de impacto integral—, se encuentra plenamente justificada la celebración del presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** entre el Municipio de San Carlos y la **PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE LA PAZ**. En consecuencia, esta

última, en su calidad de entidad ejecutora, asumirá la obligación de destinar de manera exclusiva los recursos asignados al cumplimiento del proyecto objeto de este Contrato.

21. Que la planeación, suscripción y ejecución del presente acuerdo interadministrativo se encuentran sujetas a los principios rectores de la contratación estatal y de la función pública, especialmente los de transparencia, economía, eficacia y responsabilidad. Lo anterior, en estricto cumplimiento de los mandatos constitucionales, legales y reglamentarios aplicables a las entidades territoriales.

22. Que lo establecido en los Estudios Previos, los cuales son originarios del presente acto administrativo, en su ítem de justificación de la modalidad de selección, hace parte integral de la presente Resolución, los cuales podrán ser consultados en los archivos físicos del Municipio de San Carlos, además de la página www.colombiacompra.gov.co una vez el mismo sea legalizado y perfeccionado

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR procedente y justificada la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un contrato interadministrativo entre el Municipio de San Carlos (Antioquia), en su calidad de entidad contratante, y la PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN -PAP- DE LA PAZ, identificada con NIT N° 901.250.504-0, en calidad de entidad ejecutora. Lo anterior, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA BRINDAR EL APOYO OPERATIVO Y LOGÍSTICO NECESARIO EN DESARROLLO DE LAS JORNADAS RECREATIVAS, CULTURALES Y AMBIENTALES DEL MUNICIPIO DE SAN CARLOS (ANT), MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ACCIONES DE CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES; Y EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE PROMOCIÓN TURÍSTICA EN EL TERRITORIO DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO OFICIAL.*

ARTÍCULO TERCERO. VALOR. Hasta por la suma de ***NOVECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($900.000.000)***

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP ii, de conformidad con lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, para efectos de transparencia y publicidad

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno, de conformidad con establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en el Municipio de San Carlos – Antioquia el día 29 de julio de 2026.

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE

Jose Miguel Q.M.

JOSE MIGUEL QUINTERO MORALES
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente